



ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en éste acto por FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANTV LIQUIDADA", por una parte, y por la otra, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FUTIC-, NIT 800.131.648-6, en adelante "el FONDO ÚNICO DE TIC", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Transferencia No. 01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
2. Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que *"Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

3. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley.
4. Que, por su parte, el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que *"Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia"*.
5. Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, dispone: *"Artículo 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV."* (Subrayado fuera de texto).
6. Que el artículo 42 de la Ley 1978 prescribe que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un potencial beneficiario de los remanentes del proceso de liquidación de la ANTV: *"Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*
7. Que el cierre de la liquidación de la ANTV ocurrió el 10 de julio de 2020, según el acta final del proceso liquidatorio, debidamente publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de la misma fecha.
8. Que la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: *"La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación."*

9. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

"DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D." (Se subraya).

10. Que, por lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA recibió el vehículo que se describe a continuación:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DESCRIPCIÓN GENERAL	
CLASE	AUTOMOVIL
LÍNEA	SONIC
MODELO	2014
MARCA	CHEVROLET
COMBUSTIBLE	GASOLINA
PLACA	OCK 816
COLOR	AZUL LUXO
SERVICIO	OFICIAL
TIPO	SEDAN
CILINDRAJE	1.598
KILOMETRAJE	89.429
No. MOTOR	1ES500022
No. CHASIS	3G1J85DC0ES500022

11. Que, en cumplimiento lo establecido en el numeral 2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 del 08 de julio de 2020, el 24 de septiembre de 2020 el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA expidió el REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES MUEBLES en la página web <http://parantvliquidada.com/>.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, el 30 de octubre de 2020 se dio inicio a la PRIMERA ETAPA DE VENTA DE BIENES MUEBLES de propiedad del PAR ANTV LIQUIDADA, en la cual, se ofertó entre otros, el vehículo CHEVROLET SONIC, modelo 2014 e identificado con placa No. OCK 816.
13. Que, vencido el cronograma establecido en la PRIMERA ETAPA DE VENTA DE BIENES MUEBLES de propiedad del PAR ANTV LIQUIDADA, no se recibieron ofertas sobre el vehículo antes descrito.
14. Que de acuerdo con el numeral 2.1 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 055 de 2020, es obligación del PAR ANTV LIQUIDADA transferir los bienes remanentes al Fideicomitente Cesionario, es decir, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Que el artículo 73 de la Ley 633 de 2000 establece: *"ARTICULO 73. IMPUESTOS EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional. Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios."

16. Que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes expresamente declaran y se obligan a responder todo el tiempo, por el contenido de las declaraciones y obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – TRANSFERENCIA. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA, cede y transfiere a título gratuito a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la titularidad que tiene y ejerce sobre el siguiente vehículo:

1	OCK816	CHEVROLET	SONIC	2014	AZUL LUXO	AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	1598	OFICIAL	1E5500022	3GJJB5DC0E5500022	\$ 21.400.000
---	--------	-----------	-------	------	-----------	-----------	-------	----------	------	---------	-----------	-------------------	---------------

CLÁUSULA SEGUNDA. – REVISIÓN MECÁNICA DEL VEHÍCULO. Las reparaciones y adecuaciones que eventualmente deban realizarse sobre el mismo, a partir de la finalización del trámite de traspaso del derecho de dominio respectivo, serán realizadas por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, como receptora del mismo y será la que asumirá los costos asociados a tales actividades.

CLÁUSULA TERCERA. – COSTOS Y FORMA DE ENTREGA DEL BIEN. Los costos que demande la entrega del bien objeto de transferencia, correspondientes al trámite de traspaso y registro, correrán por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA. La entrega material del bien remanente que se transfiere en el presente Acuerdo se realizará en las oficinas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA ubicadas en la calle 72 No 12-77, mediante acta suscrita por los funcionarios responsables; entrega que se realizará luego que finalice el trámite de traspaso del vehículo y figuré el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES como propietario en la respectiva tarjeta de propiedad emitida por el órgano competente

PARÁGRAFO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA realizará la entrega del vehículo libre de embargos, multas, comparendos y demás, así como con todos los documentos soportes, a saber: tarjeta de propiedad, pantallazo de RUNT, consulta SIMIT,

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS OCK 816 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

comprobante de pago de derechos de semaforización, hoja de vida del vehículo y en general los que soporten el estado del vehículo.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA: el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad del bien objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas y obligaciones que rigen el funcionamiento y cierre del PAR ANTV LIQUIDADADA y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, y conforme a las normas que rigen el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En constancia se firma el presente contrato en dos (2) copias originales en Bogotá D. C., el 14 DIC 2020

Por el PAR ANTV EN LIQUIDACIÓN,

Por el FONDO ÚNICO DE TIC


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduagraria S.A.
Vocera y Administradora
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Par Antv Liquidada


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones -
Representante Legal del FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES